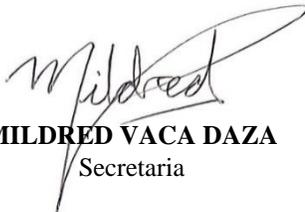


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100004 00 (C202100004)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 24 de junio de 2022, con respuesta de la Personería Municipal, la Unidad de Restitución de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras; el Curador Ad Litem allegó la contestación de la demanda en término y solicitud de reforma de la demanda del demandante.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y revisada la actuación, se dispone:

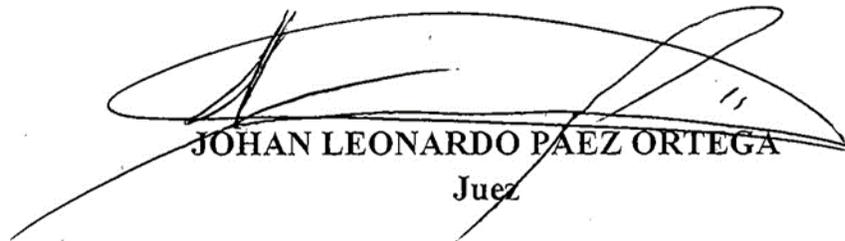
1. Agregar a los autos las comunicaciones emitidas por la Personería Municipal, la Unidad de Restitución de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, para los fines procesales de rigor. En conocimiento de las partes.
 2. Incorporar al expediente la copia del registro civil de defunción de María Antonia Romero de Mora y de María Elvia Romero González, para los efectos legales correspondientes, allegados por el apoderado judicial de la demandada Luz Amanda Prieto Romero (archivo 16 exp. digital). En conocimiento de las partes.
 3. Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 093.NAGS-2021 del 12 de febrero de 2021, y brinde respuesta al mismo. Por secretaría, ofíciense y diligénciese.
 4. Para los efectos de ley, téngase en cuenta que el curador ad litem designado dio contestación a la demanda oportunamente.
- Sobre la excepción previa por él propuesta, se correrá traslado una vez se haya trabado la litis con la totalidad del extremo pasivo.
4. Comoquiera que el extremo demandante presentó reforma de la demanda, el Despacho la acepta conforme lo dispone en el artículo 93 del C.G.P.
 5. Notifíquese el presente proveído junto con el auto que admitió la demanda en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, como quiera que en la reforma de la demanda se informó el correo electrónico para notificación de los demandados Luz Amanda Prieto Romero, Doris Esther Prieto Romero y Yimmy Orlando Prieto Romero, y a su turno, en la contestación de la demanda presentada por Luz Amanda Prieto Romero se indicó la dirección física donde éstos reciben notificaciones (archivo 26 exp. digital), proceda el demandante a remitir las comunicaciones respectivas a los

lugares de notificación indicados.

6. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si las señoras María Antonia Romero de Mora y de María Elvia Romero González, quienes en vida se identificaran con la C.C. No. 41.332.757 y 20.145.739, respectivamente, registraron hijos, y de ser el caso, indique el nombre de ellos y el lugar donde se encuentran inscritos dichos nacimientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez